

CONVENIO Nº 153/2023

CONVENIO MARCO ENTRE LA OBRA SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ CLEMENTE PAZ

Entre la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, en delante "OSFATUN", RNOS 1-2550-9, representada en este acto por su Presidente el Sr. Walter José MERKIS, D.N.I. N° 11.689.847, con domicilio legal en la calle República Bolivariana de Venezuela 3264 de la Ciudad de Buenos Aires y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ CLEMENTE PAZ, en adelante "UNPAZ", representada en este acto por su Rector Abog. Darío Kusinsky, DNI N° 29.119.469, con domicilio legal en calle Leandro N. Alem 4731, B1665KMB José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires; convienen en celebrar el presente Convenio Marco, conforme las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de reciprocidad y cooperación con miras al fortalecimiento del sector de asistencia de salud para las y los Trabajadores (Docentes y Nodocentes), y las y los Estudiantes de la UNPAZ. Teniendo presente que LA OSFATUN es la obra social de la rama de actividad del Sector Nodocente de las UU.NN., es compromiso de las partes mediante el presente acuerdo aunar esfuerzos, logística, recursos y circuitos para la libre adhesión a ella por parte de la Comunidad Universitaria, a fin de potenciar en forma conjunta el mejoramiento de la situación sanitaria.

SEGUNDA: La colaboración y reciprocidad referida en la cláusula precedente podrá traducirse, además de la prestación del servicio salud, en la instalación de consultorios para la atención médica y administrativa en zona de la UNPAZ, la realización de un examen anual médico preventivo de salud para las y los estudiantes de la UNPAZ, como así también respecto a capacitación, asesoramiento, impulso de programas de prevención médica, etc.-

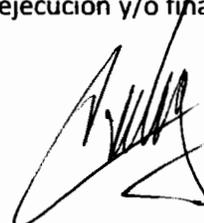
TERCERA: Las actividades a instrumentarse deberán precisar los alcances y objetivos de las tareas a realizar, plazos, obligaciones y contribución de cada una de las partes, debiendo suscribirse a tales efectos Convenios Específicos Complementarios (C.E.C.). Ambas partes constituirán una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO a los fines de supervisar y coordinar los avances sobre las acciones antes definidas, como así también proponer cambios, correcciones o nuevas acciones que deberán ser expresamente consensuadas entre las partes firmantes del presente.

CUARTA: A los efectos de facilitar el desarrollo de las actividades objeto del presente, se designará, en cada Convenio Específico Complementario (C.E.C.) a celebrarse, los coordinadores o responsables de cada una de las partes.

QUINTA: Las partes convienen que los bienes muebles e inmuebles que aporten seguirán siendo de propiedad de las mismas una vez finalizada la vigencia del presente, salvo acuerdo en contrario. El aporte de recursos humanos y económicos que sean necesarios para la realización de las actividades objeto de este contrato será convenidos de mutuo acuerdo. Cuando para la realización de las actividades sea necesario recurrir a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración, como a la ejecución y/o finalización de los mismos.


Walter J. Merkis
Presidente
OSFATUN





SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de suscripción del mismo, y será renovable automáticamente por plazos iguales si ninguna de las partes anunciara en forma expresa y fehaciente su voluntad en contrario, con un plazo mínimo de 60 (sesenta) días anteriores a la fecha de vencimiento.

SEPTIMA: Las partes podrán denunciar el presente contrato, mediante comunicación fehaciente con una antelación no menor de 120 (ciento veinte) días. En caso de ejercer las partes esta facultad, el contrato quedará disuelto de pleno derecho.

OCTAVA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y contenido y a un solo efecto en la ciudad JOSÉ CLEMENTE PAZ, a los seis días del mes de septiembre del 2023.


Walter J. Merkis
Presidente
OSFATUN




Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
Jose Clemente Paz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **153/2023**

FECHA

22 NOV 2023